

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realzarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Antonio Santander Portero se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar á fin de que se le restituyera en la posesion del terreno llamado Las Arenas del Barranquillo, enclavado en el cortijo de las Piletas, de que el actor era dueño, y en cuyo disfrute habia sido perturbado por haber mandado D. Juan Bautista Carvajal Grau abrir una zanja con objeto de conducir á su propiedad el agua que pertenece al cortijo y que se pierde en el referido sitio Arenas del Barranquillo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, acordada y llevada á efecto la restitution, y estándose practicando la exaccion de costas, el Gobernador de Granada, á instancia de D. Juan Bautista Carvajal y de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que el Ayuntamiento de Hueneja habia autorizado á Carvajal para aprovechar el sobrante del aguadero llamado de las Piletas, toda vez que los terrenos por donde habia de conducirlo hasta su posesion eran comunes, sin que se causara perjuicio á tercero; debiendo respetar en todas sus partes los derechos sobre el aguadero mencionado, y los adquiridos por cualquiera ántes de la concesion; y en que las providencias administrativas dictadas por los Ayuntamientos y Alcaldes dentro del círculo de sus atribuciones no pueden ser contrariadas por medio de interdictos; y citaba el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1839, los artículos 230, 34 y siguientes de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 y el 84 de la ley municipal vigente:

Que recibido en el Juzgado el oficio de requerimiento, y ántes de tramitarse la competencia, se promovieron varios incidentes por la parte actora, dictándose dos autos en 19 de Mayo y 9 de Junio de este año, en los cuales se mandaba formar pieza separada para la exaccion de costas, á la vez que se sustanciara el incidente de inhibicion:

Que dejados sin efecto dichos autos por otros, y tramitada la competencia, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ello que el interdicto propuesto por D. Antonio Santander Portero tiene por objeto que se le restituya en la posesion de un terreno que le pertenece por título civil: que el requerimiento habia sido hecho por el Gobernador en el concepto de que se trataba del aprovechamiento de las aguas de un aguadero público, lo cual no era exacto: que la providencia que concedió á Don Juan Bautista Carvajal autorizacion para aprovechar el sobrante del abrevadero llamado de las Piletas no puede entenderse impugnada por el interdicto: que no estando expropiados en debida forma los terrenos de D. Antonio Santander, no podia ser privado de la posesion de los mismos; y concluía el Juez citando el art. 278 de la ley de aguas y una decision de competencia:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de

la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 58 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual «el Juzgado ó Tribunal requerido de inhibicion, tan pronto como reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision Mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare»:

Visto el art. 293 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que confía á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenacion no sea forzosa, por toda clase de aprovechamientos de aguas en favor de particulares:

Visto el art. 40 de la Constitucion, segun el cual «no se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, prévia siempre la correspondiente indemnizacion;» añadiendo «que si no precediese este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesion al expropiado»:

Visto el art. 76 tambien de la Constitucion, que encarga exclusivamente á los Tribunales y Juzgados la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado:

Visto el art. 84 de la ley municipal vigente, que prohíbe la admision de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto interpuesto por D. Antonio Santander Portero tenia por objeto que se le reintegrara en la posesion del terreno Arenas del Barranquillo, del cortijo de las Piletas; y en ese sentido se dictó el auto restitutorio, al ejecutar el cual se destruyeron las obras que en el referido sitio habia practicado el despojante:

2.º Que la autorizacion concedida en 3 de Febrero de este año á D. Juan Bautista Carvajal por el Ayuntamiento de Hueneja fué para aprovechar el sobrante de aguas del aguadero de las Piletas, sin perjuicio de que se respetaran en todas sus partes los derechos sobre el aguadero y los adquiridos por cualquier tercero ántes de la concesion:

3.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Hueneja no puede estimarse contrariado por el interdicto, toda vez que uno y otro versan sobre distintos objetos:

4.º Que por no haber sido expropiado en debida forma el terreno en cuestion, no pudo privar D. Juan Bautista Carvajal á D. Antonio Santander de la posesion que del mismo disfrutaba:

5.º Que aun en el caso de que la Administracion hubiera autorizado préviamente al despojante para llevar las aguas por el terreno Arenas del Barranquillo, siempre resultaria la procedencia del interdicto, porque careciendo la Administracion de atribuciones para privar á los particulares de los derechos de propiedad ó posesion, no podria invocarse la excepcion contenida en el art. 84 de la ley municipal sobre admision de interdictos ante los Tribunales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia, importante 1.527 pesetas 70 céntimos, que en equivalencia de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Lugo percibia el Conde de Altamira como Marqués de Astorga, cuya carga se halla incluida en la que por mayor suma se consigna en la Seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, bajo el núm. 43 del artículo y capítulo primeros; y

Resultando que segun privilegio expedido por D. Carlos III en Aranjuez á 3 de Junio de 1785, este Monarca aprobó y confirmó una transaccion celebrada con el Marqués de Astorga, mediante la cual se incorporaron á la Corona las Cancillerías del Perú, creadas ó por crear; el castillo de Santa Pola, en el Reino de Valencia, y el puerto de Palamós en Cataluña, obteniendo aquel en cambio para sí y sus sucesores la confirmacion en la propiedad de las alcabalas del Estado de Astorga, que comprendia la villa de Chantada y su jurisdiccion, con la obligacion de satisfacer en cada año 48.079 rs. de situado como diferencia entre los 26.250 en que se estimaron para los efectos de la transaccion las rentas de lo cedido por el Marqués, y los 74.329 en que se fijaron los rendimientos líquidos de las alcabalas:

Resultando de dos certificaciones libradas por el Departamento de Liquidacion de esa Direccion general que la casa de Astorga no ha sido reintegrada del capital representado por dichas alcabalas, y que la cantidad incluida en el presupuesto para el pago de la carga de que se trata es la misma con que figura el participe en la relacion formada en el año 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Junio último, en que se propone la declaracion de subsistencia de dicha carga:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845, la de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año y las demás disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el privilegio presentado justifica en legal forma que la casa de Astorga disfrutaba las alcabalas de que se trata en virtud de un título oneroso, cual es la transaccion; pues si continuó en el goce de ellas, fué mediante la cesion que de otros derechos hizo á la Corona:

Considerando que, mientras no se reintegre del valor de dichas alcabalas á su legitimo perceptor, el Estado se halla en la obligacion de abonarle una renta igual á la que aquellas produjeran en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844, conforme á lo dispuesto por la ley de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que las certificaciones del Departamento de Liquidacion indicadas anteriormente demuestran que el interesado no ha recibido la correspondiente indemnizacion, y que la cantidad consignada en presupuestos es la que debe percibir;

S. M., conformándose con el parecer de las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que al principio se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de revision de la carga de justicia de 613 pesetas 52 céntimos que el Marqués de Astorga cobraba en equivalencia de las alcabalas de Vecilla de Valderaduey y otros pueblos de la provincia de Valladolid, y forma parte de la que por mayor suma figura en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado bajo el número 43 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, del cual resulta que el Rey D. Carlos III, segun privilegio expedido por el mismo en Aranjuez á 5 de Junio de 1785, aprobó y confirmó una transaccion celebrada con el Marqués de Astorga, mediante la cual se incorporaron á la Corona las Canceillerías del Perú, creadas ó por crear; el castillo de Santa Pola, en el Reino de Valencia, y el puerto de Palamós en Cataluña, que pertenecian al Marqués, obteniendo este en cambio para sí y sus sucesores la confirmacion en la propiedad de las alcabalas del Estado de Astorga, en que se comprendian los indicados pueblos, con la obligacion de satisfacer anualmente 48.079 rs. de

situado, como diferencia entre los 26.250 en que para los efectos de la transaccion se estimó la renta de lo cedido por el Marqués, y los 74.329 en que se fijaron los rendimientos líquidos de dichas alcabalas: que segun certificaciones libradas por el Departamento de Liquidacion de esa Direccion general, la casa de Astorga no ha sido indemnizada del capital representado por aquellas, y que la cantidad consignada en presupuestos es la misma con que la referida casa figura en la relacion formada en el año de 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas; y por último, que la Junta de la Deuda pública propone la declaracion de subsistencia de dicha carga. En su virtud, vista la ley de 23 de Mayo de 1843, la de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año y las demás disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el privilegio de que queda hecha referencia prueba plenamente que las alcabalas de que se trata fueron adquiridas por la casa de Astorga por el título oneroso de transaccion; pues si se le concedió que continuase en su disfrute, fué mediante la cesion que hizo á la Corona de otros derechos que le pertenecian:

Considerando que, interin no se reintegre del importe de dichas alcabalas á su legitimo perceptor, el Estado se halla en la obligacion de abonarle una renta igual á la que aquellas hubiesen producido en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844, á tenor de lo dispuesto por la ley de 23 de Mayo de 1843:

Considerando que las certificaciones del Departamento de Liquidacion ántes mencionadas justifican que el partícipe de la carga en cuestion no ha sido indemnizado, y

que la renta que le corresponde es la misma que viene figurando en presupuestos;

S. M., conformándose con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que al principio se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la benemérita Guardia civil durante el mes de Octubre último en la custodia de la riqueza forestal; recomendando á las Autoridades administrativas el pronto despacho de las denuncias, y que se apliquen á los infractores de las leyes las penas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guarderia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de madera y leña.	Denuncias por corta de árboles y leña.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	4	5	1	"	161	1.410	646	437	35	112	4	3	58	135	2.647
Guadalajara..	17	12	2	1	32	4.898	950	311	"	"	12	2	87	88	6.173
Segovia.....	36	50	19	"	135	3.033	2.385	37	2	1	2	14	114	155	7.674
Toledo.....	15	1	7	"	26	386	677	31	64	"	"	16	38	34	1.174
Cuenca.....	18	14	11	"	33	3.664	739	"	8	3	9	13	55	53	4.436
Ciudad-Real..	"	9	2	2	13	770	280	50	22	4	1	2	20	13	1.129
Gerona.....	"	25	"	"	25	250	"	"	"	"	"	"	23	26	250
Barcelona....	"	2	1	"	4	154	13	"	"	"	"	"	5	8	167
Lérida.....	1	3	"	5	21	1.356	221	42	"	"	"	2	4	21	1.821
Tarragona...	"	"	"	"	"	316	86	6	"	"	"	"	10	6	408
Baleares....	"	"	"	"	3	"	3	"	"	"	"	"	3	3	3
Córdoba.....	"	9	5	4	16	150	10	77	799	"	"	"	14	22	4.036
Sevilla.....	"	"	2	42	53	800	1.565	234	166	"	20	"	44	53	2.785
Cádiz.....	"	4	1	"	6	1.530	2.306	166	"	"	"	"	8	3	4.052
Valencia.....	23	23	22	2	106	630	718	"	"	"	"	"	73	106	1.368
Castellón....	8	2	"	"	9	75	499	"	"	2	"	"	20	18	576
Murcia.....	20	10	3	"	32	950	1.492	"	"	"	2	3	54	56	2.487
Alicante....	1	"	"	"	8	648	17	"	"	"	"	"	8	"	665
Albacete....	24	10	5	4	29	6.639	1.842	"	"	"	"	"	93	101	3.501
Pontevedra..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lugo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coruña.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	1	"	2
Orense.....	2	"	"	1	9	15	"	2	7	"	"	1	8	6	25
Huesca.....	2	9	"	4	15	2.836	230	12	"	"	"	"	30	23	3.098
Teruel.....	30	24	2	"	30	4.566	448	2	"	"	"	2	136	95	5.018
Zaragoza....	39	23	2	35	123	12.040	1.437	7	"	"	"	5	119	124	12.489
Granada.....	6	6	11	8	36	308	464	"	"	"	"	"	31	36	1.272
Jae'n.....	7	9	3	29	33	837	1.062	"	4	"	"	"	48	33	1.947
Málaga.....	3	7	1	"	37	438	803	439	101	4	3	3	40	27	1.790
Almería.....	1	3	6	1	15	1.409	533	"	"	"	"	"	27	24	1.962
Valladolid..	1	"	21	3	66	1.597	43	"	"	"	"	2	39	69	1.642
Zamora.....	16	10	5	"	92	2.052	333	111	21	11	12	14	73	99	3.954
Salamanca..	28	16	8	"	67	2.435	523	271	123	8	1	14	52	67	3.993
Ávila.....	12	21	15	"	73	690	632	91	76	2	"	1	48	73	1.492
Oviedo.....	9	4	3	"	38	120	2	52	25	9	"	"	33	47	208
Leon.....	6	6	8	"	32	2.375	2.242	262	7	31	"	"	74	27	4.753
Palencia....	4	10	1	"	51	2.135	18	4	"	"	3	1	27	58	2.223
Badajoz....	"	9	5	2	25	5.217	2.406	66	618	5	"	"	30	22	8.312
Cáceres....	7	23	1	2	53	3.234	3.784	95	259	6	"	"	100	30	7.358
Huelva.....	25	7	18	7	144	409	815	111	554	"	"	3	62	144	1.892
Logroño....	29	4	"	1	39	1.713	7	8	6	5	1	1	34	39	1.741
Búrgos....	16	123	8	13	205	3.798	644	79	72	27	8	8	217	238	4.636
Santander..	33	31	5	1	133	387	566	400	21	11	"	10	58	169	1.395
Soria.....	19	35	4	"	60	6.095	217	6	1	4	"	4	93	107	6.327
Vizcaya....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guipúzcoa..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Álava.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Navarra....	2	5	1	"	8	120	124	4	"	1	14	9	15	8	272
TOTALES...	506	373	209	167	2.236	88.205	52.542	3.353	2.571	248	92	150	2.201	2.566	125.560

NOTA. Del ganado que queda relacionado, ha sido denunciado por reincidente 4.130 lanar, 621 cabrío, 236 vacuno, 33 cerda, 16 caballar y uno asnal. Madrid 31 de Octubre de 1877.—Hay un sello de la Direccion de la Guardia civil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos entendidos en los Registros de la propiedad de las provincias de Vizcaya y Alava, correspondientes á la Audiencia de Burgos, durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUERNICA.

Número del asiento.	ASIENTOS DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO Ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.
33	Cesáreo Evidazu y Berdanza á Manuel de Zabala Astorguiza y José de Bilbao.....	Compra-venta.	13 Agosto 1874.	D. Juan Bautista de Bastarrechea,	4	79	300	2.ª	D. Ramon Pedro de Gaviola, como Registrador (2).
34	Julian Elorrieta y Elorrieta á Francisco Olavarria y Echeita.....	Préstamo.....	2 Agosto 1874.	Idem.....	4	80	58	2.ª	Idem.
35	Julian de Elorrieta y Elorrieta y su mujer Maria Concepcion Ornaachea y Goitia á José Manuel Zalchovarria y Segarra.....	Idem.....	6 Agosto 1874.	Idem.....	4	80 vuelto.	58	3.ª	Idem.
36	José Bilbao y Manuel de Zabala y Astorguiza á José Zabala y Astorguiza.....	Idem.....	13 Agosto 1874.	Idem.....	4	81 vuelto.	300	3.ª	Idem.
37	Simon Ochoa Echaguen y Manuella Zabala y Eguia á Agustín Elordui Garazarar.....	Compra-venta.	Idem.....	D. José de Aróstegui.....	4	83	4	2.ª	Idem.
38	Valentin Cortazar de Martin de Lancoica.....	Cancelacion de hipoteca.....	28 Febrero 1870	D. Juan Bautista de Bastarrechea.	4	83 vuelto.	4	4.ª	Idem.
39	Francisco Blas de Argueta Ugaldé y Maria Aberasturi y Oleaga á Antonio Leguinechei y Goudra y Maria Josefa de Zabalaugui y Orueta.....	Préstamo.....	27 Julio 1874.	D. José de Aróstegui.....	4	84	43	2.ª	Idem.
40	Manuel Antonio Zavala y Munitategui á Tomás de Arano y Arizabalaga y Maria de Aróstegui.....	Cancelacion de hipoteca.....	21 Julio 1874.	D. Valentin Eecinarro.....	4	83	Sin número.	2.ª	Idem.
41	José Maria Icazaola y Ollunatis y Juana de Urizar y Oriola con Juan Martin de Urizar y Arandiega á Juan Bautista de Mendonza.....	Compra-venta.	8 Marzo 1874	D. Juan Bautista de Bastarrechea.	4	87	96	3.ª	Idem.
42	Julian Sarcicola y Mantercha y su esposa Maria Antonia Olaceta á José Ibarreta y Uranga.....	Préstamo.....	19 Set. 1874.....	D. Santiago Echevarrieta.....	4	88 vuelto.	95	2.ª	Idem.
43	Marcelino Sencirica y Garamendi á Juan Antonio Aehirica y Arana.....	Idem.....	15 Set. 1874.....	D. Pedro Pablo Amesti.....	4	90 vuelto.	Sin número.	4.ª	Idem.
44	José Manuel de Larrauri y Manchaca y Vicente de Galarza á Manuel de Lecorina y Gasteguibasaca.....	Idem.....	14 Octubre 1874.....	D. José Mariano Echevarria.....	4	100	4	4.ª	Idem.
45	Maria Jeronima de Goitia Beigoussola á su hijo Juan Maria Martacechevarria y Goitia.....	Contrato matrimonial.....	14 Marzo 1873.	D. Pedro Pablo Amesti.....	4	99	4	2.ª	Idem.
46	Tomás de Landa y Urbarrri.....	Escritura de descripción.....	14 Agosto 1874.	D. Vicente Galarza.....	4	106	152	4.ª	Idem.
47	Antonio Alegria y Arandia, Mateo Alegria y Uria, Justa Paula y Miguel de Rementería y Madariaga.....	Escritura de devision.....	7 Nov. 1874.....	Idem.....	4	107 vuelto.	48	4.ª	Idem.
48	José Ramon Elquezabal Aldecoa á Agustino de Aldecoa y Eribeta.....	Compra-venta.	15 Set. 1874.....	D. Pedro Pablo de Amesti.....	4	109 vuelto.	43	2.ª	Idem.
49	Maria Jesus Ugaldé y Acebedo á José Ibarreta y Oranga.....	Préstamo.....	7 Nov. 1874.....	D. Santiago de Echevarrieta.....	4	113	243	2.ª	Idem.
50	Ignacia Lequerica Beascoa á Maria Carmen de Elordi y Arandiega.....	Idem.....	19 Enero 1874	Idem.....	4	116	4	2.ª	Idem.
51	Marcelino Añelone á Isasi á José Ibarreta y Uranga.....	Idem.....	23 Nov. 1874.....	Idem.....	4	116 vuelto.	27	4.ª	Idem.
52	José Maria de Eguia Aure á Antonio de Arancoa.....	Idem.....	3 Octubre 1874.....	Idem.....	4	118 vuelto.	589	3.ª	Idem.
53	Juan Bautista Asla á Juan Bautista de Echevarria y Bilbao.	Compra-venta.	13 Nov. 1870.....	D. Calixto Gondraonda.....	4	120	4	4.ª	Idem.
54	Agustín Embeita Aldecoa á Rafael de Perlica Olacorra.....	Idem.....	23 Nov. 1870.....	D. Pedro Pablo Amesti.....	4	122 vuelto.	43	40.ª	Idem.
55	Tomás Landa y Urbarrri á Simon Errestegui y Aldecoa.....	Préstamo.....	17 Nov. 1874.....	D. Vicente de Galarza.....	4	125	152	4.ª	Idem.
56	Juan Cruz Echevarria y Erezuma y Eugenio de Buruaga Amaran á Manuel Antonio Ibinaga y Echevarria.....	Idem.....	6 Agosto 1874.	D. Santiago de Echevarrieta.....	4	126	256	3.ª	Idem.
27	José Fernando de Zabala y Andraca á José Antonio Abio y Olasoaga.....	Compra-venta.	7 Dic. 1874.....	D. Vicente de Galarza.....	4	127	467	3.ª	Idem.
58	Benito Zabala Calzado y Miguel Antonio Cortazar y Mendiola.	Escritura de devision.....	14 Set. 1874.....	D. Santiago de Echevarrieta.....	4	127	78	2.ª	Idem.
45	Juan Valentin de Zabalinchaurreta y su esposa Maria Joaquina Arescuriaga á su hija Maria Angela Zabalinchaurreta.....	Contrato matrimonial.....	13 Octubre 1874.....	D. Pedro Pablo Amesti.....	4	97	4	2.ª	Idem.
60	José Ignacio de Aberasturi y Oleaga á Isidro de Arrostegui y Barandica en favor de José Ibarreta y Uranga.....	Préstamo.....	29 Nov. 1874.....	D. Santiago Echevarrieta.....	4	130	31	2.ª	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.
(2) Nombrado por los carlistas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.—Año económico de 1875-76.

FAROS DE SEGUNDO ORDEN.

Consumo de aceite de olivas durante el expresado año económico.

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIAS EN QUE RADICAN.	SISTEMA DE LÁMPARAS.	DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE ACEITE.				CONSUMO MEDIO POR HORA.					
			Horas.	Minutos.	EN LA LÁMPARA.		EN LUCES INTERIORES, ACCESORIOS Y PÉRDIDAS.		TOTAL.		En la lámpara. Gramos.	En luces interiores, accesorios y pérdidas. Gramos.	TOTAL. Gramos.	
					Kilogramos.	Gramos.	Kilogramos.	Gramos.	Kilogramos.	Gramos.				
Cabo de San Antonio.....	Alicante.....	De relojería.....	4.384	23	1.646	620	95	277	1.741	897	369	22	391	
Cabo de Gata.....	Almería.....		4.218	56	1.651	215	79	270	1.730	485	391	19	410	
Puerto de Cádiz.....	Cádiz.....		4.399	42	1.625	799	53	730	1.679	549	370	12	382	
Islas Cies.....	Pontevedra.....		4.211	18	1.455	870	115	540	1.571	410	346	27	373	
Cabo Mayor.....	Santander.....		4.266	50	1.650	582	63	612	1.694	194	382	15	397	
Cabo Caballería.....	Baleares.....		4.313	»	1.533	744	26	350	1.563	94	380	6	386	
Formentera.....	Idem.....		4.347	5	1.564	707	35	27	1.599	734	360	8	368	
Isla Conejera.....	Idem.....		4.261	43	1.768	480	27	50	1.795	530	414	6	420	
Cabo Formentó.....	Idem.....		4.374	25	1.591	327	35	904	1.628	231	364	9	373	
Isla del Aire.....	Idem.....		4.316	47	1.509	599	41	637	1.551	236	345	10	355	
Punta del Llobregat.....	Barcelona.....	Moderadora de Degrand.....	4.411	»	1.504	30	123	369	1.627	399	366	30	396	
Trafalgar.....	Cádiz.....		4.305	29	1.474	367	97	717	1.572	284	342	23	365	
Punta Cumplida.....	Canarias.....		4.474	51	1.906	918	148	706	2.055	624	426	33	459	
Cabo Sacratif.....	Granada.....		4.363	44	1.928	77	65	534	1.993	611	442	15	457	
Isla Buda.....	Tarragona.....		4.326	12	1.709	356	115	639	1.824	995	395	27	422	
Isla Cabrera.....	Baleares.....		4.219	27	1.961	850	22	891	1.984	741	465	5	470	
TOTALES y promedios.....			4.305	52	26.467	741	1.148	273	27.616	44	384	47	401	

Consumo medio por hora de alumbrado..... { En las lámparas de relojería..... 391 gramos.
 { En las moderadoras de Degrand..... 398 idem.
 { En las de Chance..... 446 idem.

Máximos y mínimos del consumo de aceite en los faros de segundo orden durante el expresado período.

	MÁXIMOS.				MÍNIMOS.			
	FAROS.	PROVINCIAS.	SISTEMA de lámparas.	GASTO MEDIO por hora. Gramos.	FAROS.	PROVINCIAS.	SISTEMA de lámparas.	GASTO MEDIO por hora. Gramos.
En la lámpara.....	Isla Cabrera.....	Baleares.....	De Chance.....	465	Trafalgar.....	Cádiz.....	Moderadora.....	342
	Cabo Sacratif.....	Granada.....	Moderadora.....	442	Isla del Aire.....	Baleares.....	Idem.....	345
	Punta Cumplida.....	Canarias.....	Idem.....	426	Islas Cies.....	Pontevedra.....	De relojería.....	346
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	33	Isla Cabrera.....	Baleares.....	De Chance.....	5
En accesorios y pérdidas.....	Punta del Llobregat.....	Barcelona.....	Idem.....	30	Cabo Caballería.....	Idem.....	Moderadora.....	6
	Islas Cies.....	Pontevedra.....	De relojería.....	27	Isla Conejera.....	Idem.....	Idem.....	6
	Isla Buda.....	Tarragona.....	De Chance.....	27	Formentera.....	Idem.....	Idem.....	8
	Isla Cabrera.....	Baleares.....	Idem.....	470	Isla del Aire.....	Idem.....	Idem.....	355
EN TOTAL.....	Punta Cumplida.....	Canarias.....	Moderadora.....	459	Trafalgar.....	Cádiz.....	Idem.....	365
	Punta Sacratif.....	Granada.....	Idem.....	457	Formentera.....	Baleares.....	Idem.....	368

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros de el Ejército.

Dispuesto por la Superioridad que se verifiquen exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros el día 1.º de Junio próximo, se admitirán todos cuantos aspirantes se presenten, siempre que reúnan las condiciones expresadas en el adjunto programa.

PROGRAMA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 1.º de Junio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

1. Teoría de la numeracion. Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.
2. Cálculos de los números enteros. Adición, sustracción, multiplicación y división.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.
3. Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicación a los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen, y su aplicación a cualquier número.
4. Números primos. Definiciones y formación de una tabla de números primos.—Máximo común divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo común múltiplo.
5. Fracciones ordinarias. Definiciones y representación de las fracciones.—Comparación de las fracciones ordinarias con la unidad; unidad fraccionaria.—Numeración de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando algunos de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.
6. Fracciones decimales. Definición, enlace y analogía con el sistema de numeracion

decimal.—Representación gráfica y alteraciones que sufren estas fracciones por la variación de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicación abreviada.

7. Sistema métrico. Necesidad de un sistema de pesas y medidas.—Medidas antiguas.—Sus inconvenientes.—Necesidad de crear un sis decimal de pesas y medidas.—Base del nuevo sistema.—Por qué se le llama sistema métrico decimal.—Diversas unidades de medida y su escritura.—Formación de los múltiplos y submúltiplos.—Lectura y escritura de los números métricos decimales.—Reducción de un complejo métrico a incomplejo de cualquier especie.—Operación inversa, ejemplos.—Modo de pasar de unas unidades a otras.—Operaciones con los números complejos métricos.—Objeciones hechas al sistema métrico.—Ventajas importantes que posee.

8. Números complejos ó denominados. Definición de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto, y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.

9. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

PRIMERA PARTE.—Regla para la reducción.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversión, periodicidad de los restos y de los cocientes.

SEGUNDA PARTE.—Reglas para la reducción.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relación con las decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada. Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspección de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximación.—Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.—Aproximación de la raíz cuadrada de las fracciones.—Extracción de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de 2.—Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicación de la raíz cuadrada á la construcción de una tabla de números primos.

11. Raíz cúbica. Esta pregunta comprende las mismas partes que la anterior.

12. Razones y proporciones. Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y

propiedades peculiares á ellas.—Id. id. id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta. Definición y objeto de esta regla.—Distinción entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reducción á la unidad.—Formular en una regla el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento. Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañía, de aligacion y de conjunta.

16. Progresiones. Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresión de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresión por cociente.—Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicación para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas.—Intima relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos. Definición aritmética.—Demostrar que la progresión geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construcción elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la manera que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximación con que es ne-

cesario calcular los logaritmos de los números primos.—Uso de las tablas de Lalande.—Dado un número, hallar su logaritmo y problema recíproco.—Complementos.

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretación de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adición y sustracción.—Significación de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Reglas para formar el cuadrado de un polinomio.

3. División algebraica.

Regla de los signos.—División de los monomios.—Interpretación de los exponentes negativos y del exponente 0.—División de los polinomios.—Teorema preliminar.—Método de ejecutar la división.—Teorema sobre la división del polinomio

A_n x^n + A_{n-1} x^{n-1} + ... + A_0

por el binomio x-a.—Ley que siguen en su composición los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta división.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicación del mismo teorema á determinar la condición que ha de llenar m para que las expresiones x^m ± a^m sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativo s.

Definición y significación de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condición para que se termine la división de dos polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuación.—Resolución de una ecuación de esta especie.—Problema de los móviles.—Condición de imposibilidad de una ecuación con una sola incógnita.—Interpretación del símbolo 0/y y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fracción cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hácia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminación, de sustitución, reducción ó igualación.—Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminación de Bezout y regla de Cramer.

Exposición de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicación á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusión de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

9. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolución de una ecuación de esta especie.—Discusión de la fórmula x = (-b ± √(b² - 4ac)) / 2a.—Descomposición del primer

miembro de una ecuación de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raíces de la ecuación

x² + p x + q = 0

y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y productos sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolución de la ecuación a x² + b x + c = 0 cuando a es muy pequeña.

11. Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposición de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolución.

Resolución de las ecuaciones bicuadradas.—Discusión directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reducción de la expresión √(A ± √B) á la forma √(x ± √y).

12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definición de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresión a x² + b x + c.—Determinación de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicación á algunos problemas cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma α ± β√(-1).—Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma α ± β√(-1) son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresión (±√(-1))^n, según los que se atribuyan á n.—Definición del módulo de la expresión α ± β√(-1).—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma α ± β√(-1).

14. Potencias y raíces de los monomios.—Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raíces de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y recíprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significación de estos símbolos.—Modo de operar en esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.

GEOMETRÍA PLANA.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la Geometría.—Determinación de la línea recta y del plano.—Definición de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada.—Hallar la común medida de dos rectas.—Valor su relación siendo commensurables ó incommensurables.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Definición del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de la perpendicular á una recta.—Angulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparación con la perpendicular.—Angulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

Definiciones.—Determinación de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distintas del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de intersección de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relación entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—División de la circunferencia en grados.—Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relación entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelógramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscrito á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad en los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo.—Relación entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relación entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras.—Semejanzas de triángulos.—Condiciones de semejanza de dos polígonos.

14. Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.—Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en función de las mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el radio.—Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relación de la circunferencia al diámetro.

Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada.

17. Áreas de las superficies planas.

Relación entre las áreas de dos rectángulos.—Expresión del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelógramo y triángulo.—Área del triángulo en función de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Idem del círculo y sus partes.

18. Comparación de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresión del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relación de los triángulos y polígonos, sectores etc. semejantes.

19. Problemas sobre las áreas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España, y Geografía.—El exámen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificación de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

NOTA PRIMERA. Los autores según los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética: Cirodde, Bourdon.—Álgebra elemental: Cirodde.—Geometría plana: Cirodde.

NOTA SEGUNDA. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del exámen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo ménos la nota de Bueno.

NOTA TERCERA. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 15 de Mayo; no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

NOTA CUARTA. El día 31 de Mayo, en presencia del Tribunal de exámen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el órden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

NOTA QUINTA. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la caja del establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matriculas y cargos que pudieran sobrevenir al alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio establecimiento.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 23. Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de alumnos los Oficiales ó individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científico-militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años se deno-

minarán Alumnos, y Alféreces-alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, horabreras de color de plata, bocamanga con botón, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; rós; capote ruso; espada de ceñir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado ó empleo en las armas generales usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual sólo los Alféreces-alumnos llevarán una trenchilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educación de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.º Cinco de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra (1).

2.º Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ó Oficiales del Ejército.

3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Director general.

La concesión de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admisión que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolución que estime oportuna.

Art. 42. Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los alumnos pensionados estarán exentos de este abono. (Por Real órden de 3 de Noviembre de 1876 se dispuso se rebajase el importe de las matriculas á 10 pesetas en las Academias militares.)

Art. 50. Los cursos y años de enseñanza de la Academia empezarán todos en 1.º de Setiembre, y acabarán el último día de Junio siguiente. En este tiempo serán días de clase todos los que no sean festivos, excepto las vacaciones de Navidad y Semana Santa, que principiarán el 24 de Diciembre y Miércoles Santo, terminando el primero del año y el primero de la Pascua de Resurrección.

Las materias que han de constituir la enseñanza en la Academia estarán repartidas en cuatro años y un curso preparatorio de la misma duración: habrá diariamente dos clases de materias y una de dibujo: la clase de parte militar, correspondiente á cada uno de dichos años, tendrá lugar en los días que despues se determinarán. Anualmente se detallarán por clases en los respectivos programas que apruebe el Excelentísimo Sr. Director general las asignaturas que se han de estudiar en cada curso.

Art. 51. Las materias á que se refiere el artículo anterior son las siguientes: Álgebra superior, Geometría del espacio, Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica, Cálculo diferencial é integral y sus aplicaciones, Topografía, Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva, Planos acotados, Mecánica racional y aplicada, Cinemática, Física, Química, Mineralogía, Geología, Mecánica aplicada á las construcciones, Conocimiento y empleo de materiales, Hidráulica, Caminos ordinarios y de hierro, canales, puentes, Obras en los puertos de mar, Corte de piedra, Carpintería, Obras de hierro, Conduccion de aguas potables, iluminación y aprovechamiento de aguas subterráneas, Arquitectura, Artillería, Fortificación de campaña y permanente, Astronomía, Geodesia, Desemfilada de obras de fortificación, Minas y puentes militares, Arte militar.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por exámen de oposición, serán:

1.º La aptitud física determinada en ley de reemplazos del Ejército.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.º Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza

(1) Por Real órden de 19 de Marzo de 1876 se dispuso sea limitado el número de las pensiones de 2 pesetas para los hijos de militares muertos en acción de guerra.

za Historia universal y particular de España y Geografía en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que les falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles, y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo ántes al Director general.

Esta Autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga por lo menos la nota de *Bueno* por pluralidad en Matemáticas, y de *Mediano* por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados si no hay disposición superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relación nominal de los admitidos.—Aparici.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESPUESTO DE 1877-78. — MES DE NOVIEMBRE DE 1877.

Nota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

	Recaudado hasta fin de Octubre.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
PENINSULA.			
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	49.906'08	4.139'46	54.045'54
El Imparcial.....	14.605'44	3.559'14	18.164'25
El Diario Español.....	4.493'70	962'10	5.455'80
El Siglo Futuro.....	4.397'70	1.438'20	5.835'90
El Globo.....	3.048'60	1.002'90	4.051'50
La Fé.....	4.991'40	731'70	5.723'10
La Epoca.....	2.329'30	259'20	2.588'50
La Iberia.....	1.848'60	614'40	2.463'00
El Tiempo.....	1.438'30	487'80	1.926'10
El Popular.....	1.435	348'60	1.783'60
La Nueva Prensa.....	1.142'40	282	1.424'40
La Política.....	902'70	452'40	1.355'10
La Mañana.....	976'20	229'80	1.206
El Correo Militar.....	725'40	403'30	1.128'70
La Patria.....	639'30	424'35	1.063'65
Los Debates.....	866'40	194'70	1.061'10
El Tío Conejo.....	828'60	205'80	1.034'40
La España.....	814'20	116'40	930'60
El Cronista.....	675	430'50	1.105'50
El Solfeo.....	531'60	272'10	803'70
El Pueblo Español.....	531'30	454'05	985'35
La Lealtad Española..	485'40	84'90	570'30
El Conservador.....	486'60	60	546'60
El Parlamento.....	420'30	99'30	519'60
La Paz.....	463'20	40'20	503'40
El Pabellón Nacional..	381'30	75'45	456'75
El Mundo Político....	275'70	58'80	334'50
El Constitucional.....	276	19'35	295'35
El Correo de la Tarde.	"	283'95	283'95
El Duende.....	45'75	"	45'75
	67.057'44	15.839'25	82.896'69
<i>No políticos.</i>			
El Guía del Carabimero.	781'30	198'60	980'10
El Boletín de la Guardia Civil.....	675'60	176'70	852'30
El Consultor de Ayuntamientos.....	582'60	168'45	751'05
El Boletín de Pósitos..	614'40	129'60	744
El Memorial de Infantería.....	403'50	117	520'50
Los Avisos.....	255'60	61'80	317'40
El Magisterio Español.	238'30	49'05	307'35
El Siglo Médico.....	225'45	66	291'45
La Correspondencia Militar.....	67'80	164'10	231'90
El Boletín de Loterías y Toros.....	207'60	"	207'60
El Genio Médico-Quirúrgico.....	99	100'50	199'50
El Boletín oficial.....	134'30	28'50	162'80
La Gaceta del Notariado	143'40	33'55	176'95
La Gaceta de Registradores.....	125'40	28'20	153'60
La Correspondencia Médica.....	137'70	"	137'70
El Anfiteatro Anatómico.....	80'40	19'50	99'90
La Farmacia Española.	87'30	"	87'30

	Recaudado hasta fin de Octubre.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
La Voz de la Caridad..	48	34'80	82'80
El Torero.....	6	72'30	78'30
El Boletín Bibliográfico	77'40	"	77'40
El Boletín de Administración Militar.....	58'50	17'70	76'20
El Memorial de Caballería.....	66'75	3'70	70'45
El Comercio Español..	55'05	20'10	75'15
La Reforma de primera Enseñanza.....	58'20	2'40	60'60
El Boletín general del Clero.....	48	40'80	88'80
El Avisador Municipal.	33'60	20'40	54
El Boletín de Loterías y Toros.....	"	50'70	50'70
El Movimiento Económico.....	42	7'50	49'50
La Reforma Legislativa.....	24	24'90	48'90
La Gaceta del Ministerio fiscal.....	37'50	10'35	47'85
El Fray Verás.....	21'75	12'90	34'65
El Madrid Literario...	26'40	"	26'40
La Coñización Oficial de la Bolsa.....	19'65	5'10	24'75
El Saco Ruso.....	6'60	17'70	24'30
El Barbero.....	18'60	3'40	22
La Revista de Correos.	12'70	7'50	20'20
La Revista y Asociación mutua de empleados de ferro-carriles.....	10'80	3'45	14'25
El Pensamiento.....	12'90	"	12'90
La Crónica de la Industria.....	10'50	"	10'50
La Mosquita Muerta..	8'25	"	8'25
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	3'75	4'05	7'80
La Historia Contemporánea.....	"	4'80	4'80
El Anunciador Universal.....	"	4'20	4'20
El Boletín de Enseñanza libre.....	3'30	"	3'30
El Boletín de la Sustitución.....	3'30	"	3'30
La Caja de Pandora...	"	3'30	3'30
La Gaceta Agrícola...	"	3'45	3'45
Las Noticias de España	2'40	"	2'40
	5.579'25	1.722'75	7.302

ANTILLAS.			
La Iberia.....	316	47	363
El Correo Militar.....	476	35	511
La Epoca.....	227	27	254
El Siglo Futuro.....	492'50	4'50	497
El Pabellón Nacional.	154'50	"	154'50
La Política.....	79	52	131
La Correspondencia Militar.....	68	53'50	121'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	96	24	120
Las Noticias de España	87'50	24	111'50
La Lealtad Española..	411	"	411
El Tiempo.....	63'50	16	80'10
El Boletín de Administración Militar.....	59'50	19	78'50
Los Debates.....	58	"	58
El Siglo Médico.....	36'30	7'50	44
El Anfiteatro Anatómico.....	25'50	6'50	32
La Fé.....	18	"	18
El Boletín general del Clero.....	7'50	9	16'50
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	12	3	15
El Genio Médico-Quirúrgico.....	7'50	"	7'50
El Pueblo Español.....	7	"	7
El Boletín de Loterías y Toros.....	"	4'50	4'50
La Correspondencia Médica.....	3'50	"	3'50
El Duende.....	1	"	1
	1.809	382'50	2.191'50

FILIPINAS.			
El Siglo Futuro.....	669	26	695
La Fé.....	144	32	176
Los Debates.....	132	40	172
La Epoca.....	114	"	114
El Correo Militar.....	58	26	84
La Correspondencia Militar.....	30	30	60
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	46	11	57
El Correo de la Tarde.	"	40	40
El Boletín general del Clero.....	15	10	25
La España.....	24	"	24
La Lealtad Española..	24	"	24
La Correspondencia Médica.....	11	"	11
El Siglo Médico.....	4	1	5
	1.271	216	1.487

RESÚMEN.			
Para la Península.....	72.636'69	17.562	90.198'69
Para las Antillas.....	1.809	382'50	2.191'50
Para Filipinas.....	1.271	216	1.487
	75.716'69	18.160'50	93.877'19

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Javier Cavestany.

Junta de la Deuda pública.
 Resultado del sorteo verificado en este día para designar el orden de numeración en que han de ser pagadas las facturas de intereses de las rentas que á continuación se expresan, presentadas y admitidas hasta el día de ayer, según lo dispuesto en Real Orden de 19 de Noviembre último y anuncio publicado en la GACETA de 6 del corriente.

RENDA PERPÉtua INTERIOR AL 3 POR 100.			
Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeración de las bolas.	Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola.	
1	453	4.521 á	4.530
2	430	4.291	4.300
3	350	3.491	3.500
4	390	3.891	3.900
5	168	1.671	1.680
6	347	3.161	3.170
7	358	3.571	3.580
8	284	2.831	2.840
9	32	311	310
10	238	2.371	2.380
11	415	4.141	4.150
12	165	1.631	1.640
13	59	581	590
14	397	3.961	3.970
15	68	671	680
16	384	3.831	3.840
17	431	4.301	4.310
18	151	1.501	1.510
19	500	4.991	5.000
20	108	1.071	1.080
21	477	4.761	4.770
22	12	111	120
23	309	3.081	3.090
24	97	961	970
25	454	4.531	4.540
26	296	2.951	2.960
27	277	2.761	2.770
28	463	4.621	4.630
29	330	3.291	3.300
30	378	3.771	3.780
31	24	231	240
32	474	4.731	4.740
33	216	2.151	2.160
34	56	551	560
35	240	2.391	2.400
36	289	2.881	2.890
37	198	1.971	1.980
38	427	4.261	4.270
39	132	1.311	1.320
40	319	3.181	3.190
41	372	3.711	3.720
42	428	4.271	4.280
43	510	5.091	5.100
44	299	2.981	2.990
45	279	2.781	2.790
46	325	3.241	3.250
47	311	3.101	3.110
48	265	2.641	2.650
49	509	5.081	5.090
50	395	3.941	3.950
51	420	4.191	4.200
52	63	621	630
53	491	4.901	4.910
54	461	4.601	4.610
55	91	901	910
56	126	1.251	1.260
57	131	1.301	1.310
58	488	4.871	4.880
59	235	2.341	2.350
60	226	2.251	2.260
61	211	2.101	2.110
62	479	4.781	4.790
63	29	281	290
64	438	4.371	4.380
65	243	2.421	2.430
66	223	2.221	2.230
67	261	2.601	2.610
68	206	2.051	2.060
69	148	1.471	1.480
70	408	4.071	4.080
71	442	4.411	4.420
72	338	3.371	3.380
73	78	771	780
74	392	3.911	3.920
75	456	4.551	4.560
76	111	1.101	1.110
77	448	4.471	4.480
78	249	2.481	2.490
79	66	651	660
80	274	2.731	2.740
81	221	2.201	2.210
82	337	3.361	3.370
83	465	4.641	4.650
84	233	2.321	2.330
85	283	2.821	2.830
86	196	1.951	1.960
87	294	2.931	2.940
88	264	2.631	2.640
89	433	4.321	4.330
90	105	1.041	1.050
91	112	1.111	1.120
92	380	3.791	3.800
93	53	521	530
94	494	4.931	4.940
95	302	3.011	3.020
96	8	71	80
97	355	3.541	3.550
98	224	2.231	2.240
99	100	991	1.000
100	22	211	220
101	9	81	90
102	457	4.561	4.570
103	344	3.431	3.440
104			

Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.	Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.	Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.
112	488	4.971 á 4.980	234	397	3.061 á 3.070	356	47	461 á 470
113	180	4.791 1.800	235	48	471 480	357	110	1.091 1.100
114	106	1.951 1.060	236	374	3.731 3.740	358	339	3.381 3.390
115	46	451 460	237	74	731 740	359	444	4.431 4.440
116	357	3.561 3.570	238	64	631 640	360	435	4.341 4.350
117	300	2.991 3.000	239	367	3.661 3.670	361	470	4.691 4.700
118	195	1.941 1.950	240	508	5.071 5.080	362	321	3.201 3.210
119	14	131 140	241	422	4.211 4.220	363	404	4.031 4.040
120	466	4.651 4.660	242	81	801 810	364	281	2.801 2.810
121	449	4.481 4.490	243	506	5.051 5.060	365	120	1.191 1.200
122	409	4.081 4.090	244	486	4.851 4.860	366	412	4.111 4.120
123	174	1.731 1.740	245	328	3.271 3.280	367	335	3.321 3.330
124	213	2.121 2.130	246	58	571 580	368	102	1.011 1.020
125	192	1.911 1.920	247	368	3.671 3.680	369	26	251 260
126	495	4.941 4.950	248	208	2.071 2.080	370	410	4.091 4.100
127	207	2.061 2.070	249	295	2.941 2.950	371	101	1.001 1.010
128	340	3.391 3.400	250	484	4.831 4.840	372	152	1.511 1.520
129	144	1.431 1.440	251	475	4.741 4.750	373	366	3.651 3.660
130	28	271 280	252	478	4.771 4.780	374	203	2.021 2.030
131	37	361 370	253	202	2.011 2.020	375	209	2.081 2.090
132	471	4.701 4.710	254	391	3.901 3.910	376	492	4.911 4.920
133	262	2.611 2.620	255	150	1.491 1.500	377	313	3.121 3.130
134	476	4.751 4.760	256	394	3.931 3.940	378	35	341 350
135	371	3.701 3.710	257	38	371 380	379	33	321 330
136	75	741 750	258	370	3.691 3.700	380	86	851 860
137	290	2.891 2.900	259	389	3.881 3.890	381	247	2.461 2.470
138	421	4.201 4.210	260	473	4.721 4.730	382	115	1.141 1.150
139	25	241 250	261	228	2.271 2.280	383	405	4.041 4.050
140	258	2.571 2.580	262	83	821 830	384	304	3.031 3.040
141	489	4.881 4.890	263	245	2.431 2.440	385	349	3.481 3.490
142	179	1.781 1.790	264	5	41 50	386	267	2.651 2.660
143	329	3.281 3.290	265	461	4.601 4.610	387	94	931 940
144	222	2.211 2.220	266	351	3.501 3.510	388	254	2.531 2.540
145	155	1.541 1.550	267	418	4.171 4.180	389	226	2.251 2.260
146	182	1.811 1.820	268	486	4.851 4.860	390	217	2.161 2.170
147	187	1.861 1.870	269	396	3.951 3.960	391	282	2.811 2.820
148	160	1.591 1.600	270	472	4.711 4.720	392	445	4.441 4.450
149	441	4.401 4.410	271	124	1.231 1.240	393	45	441 450
150	336	3.351 3.360	272	40	391 400	394	51	501 510
151	297	2.961 2.970	273	362	3.611 3.620	395	437	4.361 4.370
152	219	2.181 2.190	274	48	471 480	396	154	1.531 1.540
153	80	791 800	275	251	2.501 2.510	397	369	3.681 3.690
154	41	401 410	276	159	1.581 1.590	398	439	4.381 4.390
155	475	4.741 4.750	277	96	951 960	399	95	941 950
156	125	1.241 1.250	278	285	2.841 2.850	400	469	4.681 4.690
157	117	1.161 1.170	279	225	2.241 2.250	401	73	721 730
158	60	591 600	280	4	31 40	402	452	4.511 4.520
159	141	1.401 1.410	281	190	1.891 1.900	403	46	451 460
160	234	2.331 2.340	282	352	3.511 3.520	404	7	61 70
161	82	811 820	283	157	1.561 1.570	405	54	531 540
162	69	681 690	284	346	3.451 3.460	406	345	3.441 3.450
163	194	1.931 1.940	285	476	4.751 4.760	407	365	3.641 3.650
164	104	1.031 1.040	286	272	2.711 2.720	408	87	861 870
165	326	3.251 3.260	287	271	2.701 2.710	409	490	4.891 4.900
166	142	1.411 1.420	288	318	3.171 3.180	410	288	2.871 2.880
167	435	4.341 4.350	289	185	1.841 1.850	411	140	1.391 1.400
168	229	2.281 2.290	290	488	4.871 4.880	412	360	3.651 3.660
169	79	781 790	291	316	3.151 3.160	413	393	3.921 3.930
170	201	2.001 2.010	292	419	4.181 4.190	414	1	1 10
171	286	2.851 2.860	293	331	3.301 3.310	415	315	3.141 3.150
172	71	701 710	294	376	3.751 3.760	416	44	431 440
173	220	2.191 2.200	295	430	4.291 4.300	417	205	2.041 2.050
174	467	4.661 4.670	296	244	2.431 2.440	418	163	1.621 1.630
175	31	301 310	297	39	381 390	419	501	5.001 5.010
176	416	4.151 4.160	298	363	3.621 3.630	420	352	3.511 3.520
177	484	4.831 4.840	299	62	611 620	421	197	1.961 1.970
178	146	1.451 1.460	300	406	4.051 4.060	422	191	1.901 1.910
179	270	2.691 2.700	301	99	981 990	423	3	21 30
180	42	411 420	302	248	2.471 2.480	424	327	3.261 3.270
181	507	5.061 5.070	303	121	1.201 1.210	425	293	2.921 2.930
182	414	4.131 4.140	304	237	2.361 2.370	426	114	1.131 1.140
183	417	4.161 4.170	305	303	3.021 3.030	427	90	891 900
184	314	3.131 3.140	306	65	641 650	428	183	1.821 1.830
185	98	971 980	307	434	4.331 4.340	429	89	881 890
186	37	361 370	308	301	3.001 3.010	430	30	291 300
187	287	2.861 2.870	309	230	2.291 2.300	431	200	1.991 2.000
188	464	4.631 4.640	310	456	4.551 4.560	432	52	511 520
189	496	4.951 4.960	311	158	1.571 1.580	433	447	4.461 4.470
190	356	3.551 3.560	312	55	541 550	434	19	181 190
191	156	1.551 1.560	313	70	691 700	435	383	3.821 3.830
192	354	3.531 3.540	314	36	351 360	436	273	2.721 2.730
193	21	201 210	315	218	2.171 2.180	437	468	4.671 4.680
194	429	4.281 4.290	316	27	261 270	438	403	4.021 4.030
195	364	3.631 3.640	317	348	3.471 3.480	439	2	11 20
196	93	921 930	318	385	3.841 3.850	440	103	1.021 1.030
197	407	4.061 4.070	319	447	4.461 4.470	441	322	3.211 3.220
198	34	331 340	320	227	2.261 2.270	442	250	2.491 2.500
199	481	4.801 4.810	321	426	4.251 4.260	443	167	1.661 1.670
200	278	2.771 2.780	322	253	2.521 2.530	444	43	421 430
201	162	1.611 1.620	323	373	3.721 3.730	445	382	3.811 3.820
202	411	4.101 4.110	324	347	3.461 3.470	446	483	4.821 4.830
203	13	121 130	325	393	3.921 3.930	447	260	2.591 2.600
204	402	4.011 4.020	326	342	3.411 3.420	448	305	3.041 3.050
205	450	4.491 4.500	327	169	1.681 1.690	449	481	4.801 4.810
206	324	3.231 3.240	328	320	3.191 3.200	450	109	1.081 1.090
207	116	1.151 1.160	329	310	3.091 3.100	451	275	2.741 2.750
208	61	601 610	330	361	3.601 3.610	452	306	3.051 3.060
209	135	1.341 1.350	331	242	2.411 2.420	453	164	1.631 1.640
210	123	1.221 1.230	332	134	1.331 1.340	454	129	1.281 1.290
211	128	1.271 1.280	333	212	2.111 2.120	455	493	4.921 4.930
212	419	4.181 4.190	334	298	2.971 2.980	456	177	1.761 1.770
213	451	4.501 4.510	335	72	711 720	457	423	4.221 4.230
214	47	461 470	336	341	3.401 3.410	458	437	4.361 4.370
215	252	2.511 2.520	337	400	3.991 4.000	459	432	4.311 4.320
216	170	1.691 1.700	338	377	3.761 3.770	460	241	2.401 2.410
217	276	2.751 2.760	339	446	4.451 4.460	461	375	3.741 3.750
218	85	841 850	340	143	1.421 1.430	462	440	4.391 4.400
219	145	1.441 1.450	341	231	2.301 2.310	463	311	3.101 3.110
220	497	4.961 4.970	342	263	2.621 2.630	464	308	3.071 3.080
221	268	2.671 2.680	343	398	3.971 3.980	465	237	2.361 2.370
222	77	761 770	344	399	3.981 3.990	466	255	2.541 2.550
223	153	1.521 1.530	345	460	4.591 4.600	467	88	871 880
224	458	4.571 4.580	346	199	1.981 1.990	468	459	4.581 4.590
225	138	1.371 1.380	347	40	391 400	469	50	491 500
226	312	3.111 3.120	348	388	3.871 3.880	470	175	1.741 1.750
227	133	1.321 1.330	349	189	1.881 1.890	471	499	4.981 4.990
228	353	3.521 3.530	350	171	1.701 1.710	472	236	2.351 2.360
229	505	5.041 5.050	351	204	2.031 2.040	473	136	1.351 1.360
230	359	3.581 3.590	352	84	831 840	474	127	1.261 1.270
231	259	2.581 2.590	353	472	4.711 4.720	475	413	4.121 4.130
232	239	2.381 2.390	354	113	1.121 1.130	476	139	1.381 1.390
233	122	1.211 1.220	355	49	481 490	477	166	1.651 1.660

Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeración de las bolas.	Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola.	Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeración de las bolas.	Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola.	Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeración de las bolas.	Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola.
478	487	4.864 á 4.870	22	289	2.881 á 2.890	444	470	4.691 á 4.700
479	502	5.014 á 5.020	23	198	1.974 á 1.980	445	276	2.751 á 2.760
480	23	221 á 230	24	152	1.314 á 1.320	446	85	841 á 850
481	149	1.481 á 1.490	25	319	3.181 á 3.190	447	143	1.441 á 1.450
482	503	5.021 á 5.030	26	299	2.981 á 2.990	448	268	2.671 á 2.680
483	401	4.004 á 4.010	27	279	2.781 á 2.790	449	77	761 á 770
484	418	4.174 á 4.180	28	325	3.241 á 3.250	450	133	1.321 á 1.330
485	443	4.421 á 4.430	29	265	2.651 á 2.660	451	138	1.371 á 1.380
486	269	2.681 á 2.690	30	63	621 á 630	452	312	3.111 á 3.120
487	193	1.921 á 1.930	31	94	931 á 940	453	133	1.321 á 1.330
488	6	51 á 60	32	126	1.251 á 1.260	454	239	2.381 á 2.390
489	67	661 á 670	33	131	1.301 á 1.310	455	239	2.381 á 2.390
490	167	1.661 á 1.670	34	225	2.241 á 2.250	456	122	1.211 á 1.220
491	180	1.791 á 1.800	35	226	2.251 á 2.260	457	307	3.061 á 3.070
492	222	2.241 á 2.250	36	211	2.101 á 2.110	458	48	471 á 480
493	424	4.231 á 4.240	37	22	21 á 220	459	74	731 á 740
494	387	3.861 á 3.870	38	243	2.421 á 2.430	460	64	631 á 640
495	386	3.851 á 3.860	39	223	2.221 á 2.230	461	81	801 á 810
496	15	141 á 150	40	261	2.601 á 2.610	462	186	1.851 á 1.860
497	334	3.331 á 3.340	41	266	2.651 á 2.660	463	328	3.271 á 3.280
498	92	911 á 920	42	148	1.471 á 1.480	464	58	571 á 580
499	425	4.241 á 4.250	43	338	3.371 á 3.380	465	208	2.071 á 2.080
500	76	751 á 760	44	78	771 á 780	466	295	2.941 á 2.950
501	343	3.421 á 3.430	45	111	1.101 á 1.110	467	184	1.831 á 1.840
502	291	2.901 á 2.910	46	249	2.481 á 2.490	468	173	1.721 á 1.730
503	379	3.781 á 3.790	47	66	651 á 660	469	202	2.011 á 2.020
504	280	2.791 á 2.800	48	274	2.731 á 2.740	470	150	1.491 á 1.500
505	20	191 á 200	49	221	2.201 á 2.210	471	38	371 á 380
506	504	5.031 á 5.040	50	337	3.361 á 3.370	472	228	2.271 á 2.280
507	178	1.771 á 1.780	51	233	2.321 á 2.330	473	83	821 á 830
508	256	2.551 á 2.560	52	283	2.821 á 2.830	474	246	2.451 á 2.460
509	381	3.801 á 3.810	53	195	1.931 á 1.940	475	5	41 á 50
510	214	2.131 á 2.140	54	294	2.931 á 2.940	476	161	1.601 á 1.610
511	485	4.841 á 4.850	55	264	2.631 á 2.640	477	118	1.171 á 1.180
			56	105	1.041 á 1.050	478	172	1.711 á 1.720
			57	112	1.111 á 1.120	479	124	1.231 á 1.240
			58	53	521 á 530	480	10	91 á 100
			59	202	2.011 á 2.020	481	48	471 á 480
			60	8	71 á 80	482	251	2.501 á 2.510
			61	224	2.231 á 2.240	483	139	1.381 á 1.390
			62	169	1.651 á 1.660	484	96	951 á 960
			63	22	211 á 220	485	285	2.841 á 2.850
			64	9	81 á 90	486	225	2.241 á 2.250
			65	344	3.431 á 3.440	487	4	31 á 40
			66	245	2.441 á 2.450	488	190	1.891 á 1.900
			67	210	2.091 á 2.100	489	157	1.561 á 1.570
			68	333	3.321 á 3.330	490	346	3.451 á 3.460
			69	292	2.911 á 2.920	491	176	1.751 á 1.760
			70	41	401 á 410	492	272	2.711 á 2.720
			71	245	2.441 á 2.450	493	271	2.701 á 2.710
			72	180	1.791 á 1.800	494	348	3.471 á 3.480
			73	106	1.051 á 1.060	495	185	1.841 á 1.850
			74	46	451 á 460	496	188	1.871 á 1.880
			75	360	3.591 á 3.600	497	346	3.451 á 3.460
			76	195	1.941 á 1.950	498	149	1.481 á 1.490
			77	14	131 á 140	499	331	3.301 á 3.310
			78	174	1.731 á 1.740	500	130	1.291 á 1.300
			79	213	2.121 á 2.130	501	244	2.431 á 2.440
			80	192	1.911 á 1.920	502	39	381 á 390
			81	207	2.061 á 2.070	503	62	611 á 620
			82	340	3.391 á 3.400	504	99	981 á 990
			83	144	1.431 á 1.440	505	248	2.471 á 2.480
			84	28	271 á 280	506	121	1.201 á 1.210
			85	37	361 á 370	507	257	2.561 á 2.570
			86	262	2.611 á 2.620	508	303	3.021 á 3.030
			87	75	741 á 750	509	65	641 á 650
			88	290	2.891 á 2.900	510	301	3.001 á 3.010
			89	25	241 á 250	511	211	2.091 á 2.100
			90	258	2.571 á 2.580	512	158	1.571 á 1.580
			91	179	1.781 á 1.790	513	55	541 á 550
			92	329	3.281 á 3.290	514	70	691 á 700
			93	222	2.211 á 2.220	515	36	351 á 360
			94	155	1.541 á 1.550	516	218	2.171 á 2.180
			95	182	1.811 á 1.820	517	27	261 á 270
			96	187	1.861 á 1.870	518	348	3.471 á 3.480
			97	160	1.591 á 1.600	519	147	1.461 á 1.470
			98	326	3.251 á 3.260	520	227	2.261 á 2.270
			99	297	2.961 á 2.970	521	253	2.521 á 2.530
			100	219	2.181 á 2.190	522	347	3.461 á 3.470
			101	80	791 á 800	523	342	3.411 á 3.420
			102	41	401 á 410	524	169	1.681 á 1.690
			103	125	1.241 á 1.250	525	320	3.191 á 3.200
			104	117	1.161 á 1.170	526	310	3.091 á 3.100
			105	60	591 á 600	527	242	2.411 á 2.420
			106	141	1.401 á 1.410	528	134	1.331 á 1.340
			107	234	2.331 á 2.340	529	212	2.111 á 2.120
			108	82	811 á 820	530	298	2.971 á 2.980
			109	69	681 á 690	531	72	711 á 720
			110	194	1.931 á 1.940	532	341	3.401 á 3.410
			111	104	1.031 á 1.040	533	143	1.421 á 1.430
			112	326	3.251 á 3.260	534	231	2.301 á 2.310
			113	142	1.411 á 1.420	535	263	2.621 á 2.630
			114	229	2.281 á 2.290	536	199	1.981 á 1.990
			115	79	781 á 790	537	40	391 á 400
			116	201	2.001 á 2.010	538	189	1.881 á 1.890
			117	286	2.851 á 2.860	539	171	1.701 á 1.710
			118	71	701 á 710	540	204	2.031 á 2.040
			119	220	2.191 á 2.200	541	84	831 á 840
			120	31	301 á 310	542	113	1.121 á 1.130
			121	146	1.451 á 1.460	543	49	481 á 490
			122	270	2.691 á 2.700	544	17	161 á 170
			123	42	411 á 420	545	110	1.091 á 1.100
			124	314	3.131 á 3.140	546	339	3.381 á 3.390
			125	98	971 á 980	547	321	3.201 á 3.210
			126	57	561 á 570	548	281	2.801 á 2.810
			127	287	2.861 á 2.870	549	120	1.191 á 1.200
			128	156	1.551 á 1.560	550	335	3.341 á 3.350
			129	21	201 á 210	551	402	4.011 á 4.020
			130	93	921 á 930	552	26	251 á 260
			131	34	331 á 340	553	101	1.001 á 1.010
			132	181	1.801 á 1.810	554	152	1.511 á 1.520
			133	278	2.771 á 2.780	555	203	2.021 á 2.030
			134	162	1.611 á 1.620	556	209	2.081 á 2.090
			135	13	121 á 130	557	313	3.121 á 3.130
			136	324	3.231 á 3.240	558	35	341 á 350
			137	116	1.151 á 1.160	559	33	321 á 330
			138	61	601 á 610	560	86	851 á 860
			139	135	1.341 á 1.350	561	247	2.461 á 2.470
			140	123	1.221 á 1.230	562	115	1.141 á 1.150
			141	128	1.271 á 1.280	563	304	3.031 á 3.040
			142	47	461 á 470	564	349	3.481 á 3.490
			143	252	2.511 á 2.520	565	267	2.661 á 2.670

VENTA PERPETUA EXTERIOR AL 3 POR 100.

DEUDA AMORTIZABLE INTERIOR AL 2 POR 100.

Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.	Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.	Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.
266	94	931 á 940	47	277	2.761 á 2.770	439	402	1.611 á 1.620
267	254	2.531 2.540	48	330	3.291 3.300	440	43	421 430
268	266	2.651 2.660	49	24	231 240	441	324	3.231 3.240
269	247	2.161 2.170	50	246	2.451 2.460	442	446	4.431 4.460
270	282	2.841 2.850	51	56	531 560	443	61	601 610
271	45	441 450	52	240	2.391 2.400	444	425	4.341 4.350
272	51	501 510	53	289	2.881 2.890	445	423	4.221 4.230
273	437	4.361 4.370	54	498	4.971 4.980	446	428	4.271 4.280
274	434	4.331 4.340	55	132	1.311 1.320	447	47	461 470
275	95	941 950	56	349	3.481 3.490	448	252	2.511 2.520
276	73	721 730	57	299	2.981 2.990	449	470	4.691 4.700
277	46	451 460	58	279	2.781 2.790	450	276	2.751 2.760
278	7	61 70	59	325	3.241 3.250	451	85	841 850
279	54	531 540	60	265	2.641 2.650	452	445	4.441 4.450
280	345	3.441 3.450	61	63	621 630	453	263	2.611 2.620
281	87	861 870	62	91	901 910	454	77	761 770
282	288	2.871 2.880	63	126	1.251 1.260	455	453	4.521 4.530
283	140	1.391 1.400	64	131	1.301 1.310	456	438	4.371 4.380
284	353	3.521 3.530	65	235	2.341 2.350	457	312	3.111 3.120
285	1	1 40	66	226	2.251 2.260	458	433	4.321 4.330
286	315	3.141 3.150	67	211	2.101 2.110	459	353	3.521 3.530
287	44	431 440	68	29	281 290	460	359	3.581 3.590
288	205	2.041 2.050	69	243	2.421 2.430	461	259	2.581 2.590
289	463	4.621 4.630	70	223	2.211 2.220	462	259	2.581 2.590
290	332	3.311 3.320	71	261	2.601 2.610	463	122	1.211 1.220
291	497	4.961 4.970	72	206	2.051 2.060	464	307	3.061 3.070
292	491	4.901 4.910	73	448	4.471 4.480	465	48	471 480
293	3	21 30	74	338	3.371 3.380	466	74	731 740
294	327	3.261 3.270	75	45	441 450	467	64	631 640
295	293	2.921 2.930	76	44	431 440	468	31	301 310
296	414	4.131 4.140	77	46	451 460	469	186	1.851 1.860
297	90	891 900	78	249	2.481 2.490	470	328	3.271 3.280
298	183	1.821 1.830	79	66	651 660	471	58	571 580
299	89	881 890	80	274	2.731 2.740	472	268	2.671 2.680
300	30	291 300	81	221	2.201 2.210	473	265	2.641 2.650
301	200	1.991 2.000	82	357	3.561 3.570	474	235	2.341 2.350
302	52	511 520	83	233	2.321 2.330	475	174	1.731 1.740
303	19	181 190	84	283	2.821 2.830	476	473	4.721 4.730
304	273	2.721 2.730	85	496	4.951 4.960	477	202	2.011 2.020
305	2	11 20	86	294	2.931 2.940	478	150	1.491 1.500
306	103	1.021 1.030	87	264	2.631 2.640	479	98	971 980
307	322	3.211 3.220	88	405	4.041 4.050	480	228	2.271 2.280
308	250	2.491 2.500	89	412	4.111 4.120	481	83	821 830
309	467	4.661 4.670	90	53	521 530	482	246	2.451 2.460
310	43	421 430	91	302	3.011 3.020	483	5	41 50
311	260	2.591 2.600	92	8	71 80	484	461	4.601 4.610
312	305	3.041 3.050	93	62	611 620	485	351	3.501 3.510
313	409	4.081 4.090	94	224	2.211 2.220	486	418	4.171 4.180
314	275	2.741 2.750	95	400	3.991 4.000	487	472	4.711 4.720
315	306	3.051 3.060	96	22	211 220	488	124	1.231 1.240
316	464	4.631 4.640	97	9	81 90	489	40	391 400
317	429	4.281 4.290	98	344	3.431 3.440	490	362	3.611 3.620
318	477	4.761 4.770	99	245	2.441 2.450	491	48	471 480
319	241	2.401 2.410	100	210	2.091 2.100	492	251	2.501 2.510
320	341	3.401 3.410	101	323	3.211 3.220	493	139	1.381 1.390
321	308	3.071 3.080	102	292	2.911 2.920	494	96	951 960
322	237	2.361 2.370	103	41	401 410	495	283	2.821 2.830
323	255	2.541 2.550	104	73	721 730	496	223	2.211 2.220
324	88	871 880	105	243	2.421 2.430	497	4	31 40
325	50	491 500	106	180	1.791 1.800	498	490	4.891 4.900
326	475	4.741 4.750	107	406	4.051 4.060	499	352	3.511 3.520
327	296	2.951 2.960	108	46	451 460	500	457	4.561 4.570
328	436	4.351 4.360	109	357	3.561 3.570	501	200	1.991 2.000
329	427	4.261 4.270	110	300	2.991 3.000	502	346	3.451 3.460
330	439	4.381 4.390	111	495	4.941 4.950	503	476	4.751 4.760
331	466	4.651 4.660	112	14	131 140	504	202	2.011 2.020
332	23	221 230	113	474	4.731 4.740	505	203	2.021 2.030
333	149	1.481 1.490	114	213	2.121 2.130	506	348	3.471 3.480
334	269	2.681 2.690	115	192	1.911 1.920	507	183	1.821 1.830
335	493	4.921 4.930	116	207	2.061 2.070	508	488	4.871 4.880
336	6	51 60	117	340	3.391 3.400	509	316	3.151 3.160
337	67	661 670	118	444	4.431 4.440	510	449	4.481 4.490
338	407	4.061 4.070	119	28	271 280	511	351	3.501 3.510
339	232	2.311 2.320	120	37	361 370	512	430	4.291 4.300
340	45	441 450	121	262	2.611 2.620	513	244	2.431 2.440
341	334	3.331 3.340	122	75	741 750	514	39	381 390
342	92	911 920	123	290	2.891 2.900	515	213	2.121 2.130
343	76	751 760	124	23	221 230	516	214	2.131 2.140
344	343	3.421 3.430	125	258	2.571 2.580	517	62	611 620
345	291	2.901 2.910	126	479	4.781 4.790	518	99	981 990
346	280	2.791 2.800	127	329	3.281 3.290	519	248	2.471 2.480
347	20	191 200	128	222	2.211 2.220	520	421	4.201 4.210
348	478	4.771 4.780	129	455	4.541 4.550	521	257	2.561 2.570
349	256	2.551 2.560	130	482	4.811 4.820	522	303	3.021 3.030
350	214	2.131 2.140	131	487	4.861 4.870	523	63	621 630
			132	480	4.791 4.800	524	301	3.001 3.010
			133	401	3.991 4.000	525	230	2.291 2.300
			134	336	3.351 3.360	526	458	4.571 4.580
			135	297	2.961 2.970	527	53	521 530
			136	249	2.481 2.490	528	79	781 790
			137	80	791 800	529	36	351 360
			138	44	431 440	530	218	2.171 2.180
				425	4.241 4.250	531	27	261 270
				447	4.461 4.470	532	348	3.471 3.480
				60	591 600	533	447	4.461 4.470
				141	4.401 4.410	534	227	2.261 2.270
				234	2.331 2.340	535	233	2.321 2.330
				82	811 820	536	233	2.321 2.330
				69	681 690	537	347	3.461 3.470
				194	1.931 1.940	538	342	3.411 3.420
				104	1.031 1.040	539	469	4.681 4.690
				326	3.251 3.260	540	320	3.191 3.200
				442	4.411 4.420	541	310	3.091 3.100
				229	2.281 2.290	542	361	3.601 3.610
				79	781 790	543	242	2.411 2.420
				201	2.001 2.010	544	434	4.331 4.340
				286	2.851 2.860	545	212	2.111 2.120
				71	701 710	546	298	2.971 2.980
				220	2.191 2.200	547	72	711 720
				31	301 310	548	341	3.401 3.410
				446	4.451 4.460	549	443	4.421 4.430
				270	2.691 2.700	550	231	2.301 2.310
				42	411 420	551	263	2.621 2.630
				214	2.131 2.140	552	499	4.981 4.990
				93	921 930	553	40	391 400
				37	361 370	554	489	4.881 4.890
				287	2.861 2.870	555	474	4.731 4.740
				356	3.551 3.560	556	294	2.931 2.940
				456	4.551 4.560	557	84	831 840
				354	3.531 3.540	558	113	1.121 1.130
				21	201 210	559	49	481 490
				93	921 930	560	47	461 470
				34	331 340	561	140	1.391 1.400
				181	1.801 1.810	562	339	3.381 3.390
				278	2.771 2.780	563	321	3.201 3.210
						564	281	2.801 2.810

DEUDA AMORTIZABLE EXTERIOR AL 2 POR 100.			
1	12	411 á 420	420
2	8	71 80	80
3	9	81 90	90
4	11	401 410	410
5	14	431 440	440
6	13	421 430	430
7	5	41 50	50
8	40	91 100	100
9	4	31 40	40
10	7	61 70	70
11	1	1 10	10
12	3	21 30	30
13	2	11 20	20
14	6	51 60	60
15	45	441 y 442	442

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.			
1	350	3.491 á 3.500	3.500
2	468	4.671 4.680	4.680
3	347	3.461 3.470	3.470
4	358	3.571 3.580	3.580
5	284		

Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.	
261	420	4.191 á	4.200
262	335	3.341	3.350
263	402	4.011	4.020
264	26	261	260
265	401	4.001	4.010
266	452	4.511	4.520
267	203	2.021	2.030
268	209	2.021	2.030
269	313	3.121	3.130
270	35	341	350
271	33	321	330
272	86	851	860
273	247	2.461	2.470
274	115	1.141	1.150
275	304	3.031	3.040
276	349	3.481	3.490
277	257	2.661	2.670
278	94	931	940
279	254	2.531	2.540
280	266	2.651	2.660
281	217	2.161	2.170
282	282	2.811	2.820
283	45	441	450
284	51	501	510
285	137	1.361	1.370
286	134	1.331	1.340
287	95	941	950
288	73	721	730
289	46	451	460
290	7	61	70
291	54	531	540
292	345	3.441	3.450
293	87	861	870
294	288	2.871	2.880
295	140	1.391	1.400
296	360	3.591	3.600
297	333	3.321	3.330
298	1	1	10
299	315	3.141	3.150
300	44	431	440
301	205	2.041	2.050
302	163	1.621	1.630
303	332	3.311	3.320
304	497	4.961	4.970
305	491	4.901	4.910
306	3	21	30
307	327	3.261	3.270
308	293	2.921	2.930
309	114	1.131	1.140
310	90	891	900
311	183	1.821	1.830
312	89	881	890
313	30	291	300
314	200	1.991	2.000
315	52	511	520
316	49	481	490
317	273	2.721	2.730
318	2	11	20
319	403	4.021	4.030
320	322	3.211	3.220
321	250	2.491	2.500
322	167	1.661	1.670
323	43	421	430
324	260	2.591	2.600
325	305	3.041	3.050
326	409	4.081	4.090
327	275	2.741	2.750
328	306	3.051	3.060
329	464	4.631	4.640
330	420	4.191	4.200
331	477	4.761	4.770
332	211	2.101	2.110
333	311	3.101	3.110
334	322	3.071	3.080
335	227	2.261	2.270
336	225	2.241	2.250
337	88	871	880
338	50	491	500
339	475	4.741	4.750
340	236	2.221	2.230
341	136	1.351	1.360
342	127	1.261	1.270
343	459	4.581	4.590
344	466	4.651	4.660
345	25	241	250
346	149	1.481	1.490
347	269	2.681	2.690
348	193	1.921	1.930
349	6	51	60
350	67	661	670
351	467	4.661	4.670
352	232	2.311	2.320
353	45	441	450
354	324	3.231	3.240
355	92	911	920
356	76	751	760
357	343	3.421	3.430
358	291	2.901	2.910
359	280	2.791	2.800
360	20	191	200
361	478	4.771	4.780
362	226	2.251	2.260
363	214	2.131	2.140

Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.	
3	465	4.641 á	4.650
4	451	4.531	4.540
5	213	2.121	2.130
6	240	2.391	2.400
7	498	4.971	4.980
8	235	2.341	2.350
9	226	2.251	2.260
10	211	2.101	2.110
11	243	2.421	2.430
12	223	2.221	2.230
13	261	2.601	2.610
14	206	2.051	2.060
15	448	4.471	4.480
16	249	2.481	2.490
17	221	2.201	2.210
18	233	2.321	2.330
19	196	1.951	1.960
20	264	2.631	2.640
21	224	2.231	2.240
22	245	2.441	2.450
23	210	2.091	2.100
24	245	2.441	2.450
25	480	4.791	4.800
26	495	4.941	4.950
27	174	1.731	1.740
28	243	2.421	2.430
29	422	4.211	4.220
30	207	2.061	2.070
31	262	2.611	2.620
32	258	2.571	2.580
33	479	4.781	4.790
34	222	2.211	2.220
35	455	4.541	4.550
36	482	4.811	4.820
37	487	4.861	4.870
38	460	4.591	4.600
39	249	2.481	2.490
40	234	2.331	2.340
41	494	4.931	4.940
42	229	2.281	2.290
43	201	2.001	2.010
44	220	2.191	2.200
45	456	4.551	4.560
46	181	1.801	1.810
47	462	4.611	4.620
48	252	2.511	2.520
49	470	4.691	4.700
50	153	1.521	1.530
51	259	2.581	2.590
52	239	2.381	2.390
53	186	1.851	1.860
54	208	2.071	2.080
55	484	4.831	4.840
56	473	4.721	4.730
57	202	2.011	2.020
58	450	4.491	4.500
59	228	2.271	2.280
60	246	2.451	2.460
61	461	4.601	4.610
62	472	4.711	4.720
63	251	2.501	2.510
64	459	4.581	4.590
65	225	2.241	2.250
66	490	4.891	4.900
67	487	4.861	4.870
68	476	4.751	4.760
69	455	4.541	4.550
70	488	4.871	4.880
71	244	2.431	2.440
72	248	2.471	2.480
73	257	2.561	2.570
74	220	2.201	2.210
75	458	4.571	4.580
76	248	2.471	2.480
77	447	4.463	4.470
78	227	2.261	2.270
79	253	2.521	2.530
80	469	4.681	4.690
81	242	2.441	2.450
82	212	2.141	2.150
83	231	2.301	2.310
84	263	2.621	2.630
85	499	4.981	4.990
86	489	4.881	4.890
87	471	4.701	4.710
88	204	2.031	2.040
89	432	4.311	4.320
90	203	2.021	2.030
91	209	2.081	2.090
92	247	2.461	2.470
93	254	2.531	2.540
94	247	2.461	2.470
95	154	1.531	1.540
96	205	2.041	2.050
97	462	4.611	4.620
98	497	4.961	4.970
99	491	4.901	4.910
100	483	4.821	4.830
101	260	2.591	2.600
102	250	2.491	2.500
103	467	4.661	4.670
104	260	2.591	2.600
105	464	4.631	4.640
106	477	4.761	4.770
107	241	2.401	2.410
108	237	2.361	2.370
109	235	2.341	2.350
110	475	4.741	4.750
111	226	2.251	2.260
112	466	4.651	4.660
113	449	4.481	4.490
114	493	4.921	4.930
115	232	2.311	2.320
116	478	4.771	4.780
117	256	2.551	2.560
118	215	2.141	2.150

Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.	
4	4	31 á	40
5	7	61	70
6	1	1	10
7	3	21	30
8	2	11	20
9	6	51	60

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS.

1	12	111 á	120
2	24	221	240
3	29	231	250
4	8	71	80
5	22	211	220
6	9	81	90
7	41	401	410
8	16	151	160
9	14	131	140
10	28	271	280
11	25	241	250
12	21	201	210
13	13	121	130
14	5	41	50
15	10	91	100
16	18	171	180
17	4	31	40
18	27	261	270
19	17	161	170
20	26	251	260
21	7	61	70
22	1	1	10
23	3	21	30
24	30	291 y	292
25	19	181 á	190
26	2	11	20
27	23	221	230
28	6	51	60
29	15	141	150
30	20	191	200

MATERIAL DEL TESORO.

1	1	1 á	40
2	3	21	28
3	2	11	20

NOTA. La causa de comprenderse las facturas de inscripciones nominativas desde el núm. 1.463 consiste en que los números 1 al 1.462 corresponden al semestre de 1.º de Julio próximo pasado, por darse á esta clase de renta numeracion correlativa de un vencimiento á otro.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 15 de Diciembre.

- Núm. 269 Antonio Villarroel.—Alicantara.
- 270 Alonso C. de Puga.—Escorial de M.
- 271 Bonifacio Palacios.—Avila.
- 272 Bernardino Gonzalez.—Villa-Begaman.
- 273 Emilia Balvera.—Tortosa.
- 274 José Rodriguez.—Tracastor.
- 275 Justo Fernandez.—Valladolid.
- 276 Lino Múgica.—Isasondo.
- 277 Luisa Casanueva.—Linares.
- 278 Luisa Guiente.—San Sebastian.
- 279 Malaquias Garcia.—Villalon.
- 280 Miguel Soldado.—Torrejon de Ardoz.
- 281 Serafin I. Zaldueño.—Santiago de Cuba.
- 282 Severiano Rodriguez.—Valde Santo Domingo.
- 283 Victoriano Gallego.—Puebla de S.

Madrid 16 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento consitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de pan para el primer Asilo de San Bernardino y Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el importe de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del actual, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el importe de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

OBLIGACIONES DE FERRO-CARRILES DE AGAR Á SANTANDER.

1	8	71 á	80
2	9	81	90
3	11	101	110
4	5	41	50
5	10	91	100
6	4		

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 21 del actual, á la una y media de la tarde, una en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el importe de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de carne á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el importe de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 16 de Diciembre de 1877.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. va.
Central.—Plaza de San Martin.....	4.025	441	4.466	603.783
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 44....	73	5	78	36.460
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3.....	90	"	90	38.232
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	26	3	29	14.050
Idem 4.ª—Calle de Atocha, núm. 96.....	38	1	39	13.778
TOTALES.....	4.252	450	4.702	706.303

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	422	421	243	481.305'03

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—Don Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Pablo Abejun.—D. Alejandro Llorente.—D. José de Ortueta.—Marqués de la Torre-cilla.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—Don Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Navalmoral de la Mata.

D. Julian Lozano y Sanchez, Juez municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata, é interino de primera instancia de la misma y su partido por vacante del Juzgado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales, á Norberto Martín Alvarez, natural y vecino de Peraleja de la Mata, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaida en la causa seguida en su contra y otros por hurto de forraje; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial y órden público procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se anotan á continuacion, y conseguida lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Navalmoral de la Mata á 11 de Diciembre de 1877.—Julian Lozano.—Por su mandado, Domingo Gonzalez.

Señas.

Edad 20 años, estatura alta, bien parecido, pelo negro, ojos castaños, color bueno, sin barba; que viste chaqueta de estambre con cuadros encarnados y oscuros, chaleco de paño fino oscuro, faja negra de estambre, calzones y calzas de paño negro, sombrero negro con terciopelo, camisa blanca de algodón y botines de becerro blanco.

Puebla de Alcocer.

Por el presente hago saber que habiendo cesado el Licenciado D. José Villarcejo en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que interinamente ha servido; y debiendo por lo tanto devolverse el importe de los depósitos que como fianza tiene hechos en la Caja sucursal de esta provincia, he acordado la publicacion de este tercer edicto, de conformidad con lo que dispone el art. 277 del reglamento de la ley hipotecaria aprobado por decreto de 24 de Octubre de 1876, anunciando la devolucion de dichos depósitos á fin de que las personas que tuvieron que deducir alguna accion contra expresado Registrador lo verifiquen en este Juzgado en el término de un mes, contado desde la insercion en el periódico oficial.

Dado en Puebla de Alcocer á 11 de Diciembre de 1877.—Diego Sanchez Delgado.—De su órden, Alfonso del Río.

Requena.

D. Domingo Manzanera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Borull Ruano, vecino de Cheste, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado por si quiere ser parte de la causa que se instruye contra José Tormos sobre hurto de un macho; y trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Requena á 7 de Diciembre de 1877.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, José Fagoaga.

Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se hace saber que hallándose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado por haber cesado en este cargo el que la desempeñaba, se llama á los que se crean con derecho á desempeñar el mismo para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes y reúnan las circunstancias que determina el art. 578 de la ley del poder judicial; previéndoles lo verifiquen documentalmente.

Dado en Riaza á 5 de Diciembre de 1877.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Miguel Arran.

Salamanca.

D. Bernardo Carril Garcia, Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia de Salamanca.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Valentin Bermejo, vecino de esta ciudad, sobre hurto de un recibo del empréstito, se ha acordado que aquel comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en el término de seis dias, y que se proceda á su prision correccional.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial en cuya jurisdiccion se encuentre, procedan á su prision y á la remision del mismo á disposicion de este Juzgado.

Salamanca 10 de Diciembre de 1877.—Bernardo Carril Garcia.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martín.

D. Bernardo Carril, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de Pedro Lopez Vicente, de 27 años, casado, panadero, natural de Calvarrasa de Arriba y vecino de esta capital, de estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno, barba poco poblada; viste pantalón y chaleco negro, chaqueta de astracán tambien negra, con mallorquinas de becerro; remitiéndole con las seguridades debidas á disposicion de este Tribunal, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de cerdos.

Salamanca 10 de Diciembre de 1877.—Bernardo Carril Garcia.—Juan Lorenzo M. Blanco.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

En virtud del presente y por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Francisco Ibañez Porras, natural de Osuna y vecino de Sevilla, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Eseribania del que refrenda; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente formado por consecuencia de la ejecutoria recaida en la causa seguida contra Francisco Prieto Sunmudío y otro por robo, del que resultó el homicidio del Ibañez, la noche del 7 de Mayo de 1873 en la playa del término de la villa de Chipiona, al sitio llamado Rincon de Montijo.

Sanlúcar de Barrameda 6 de Diciembre de 1877.—Tomás Solanich.—Por mandado de S. S., Federico Marquez Alonso. —P

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Martinez Santiago, hija de Francisco y de Manuela, natural de Marchena; vecina de esta ciudad, casada, de ocupacion su casa, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: de estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color more-

no, para que en el término de 30 dias, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para que le sea notificada la ejecutoria recaida en causa que se le siguió por hurto; habiendo sido condenada á la multa de 125 pesetas, y caso de insolvencia á la prision subsidiaria correspondiente; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca de la referida Dolores Martinez, y habida que sea la comparezcan en el referido Juzgado.

Dada en Sevilla á 7 de Diciembre de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Rafael Suarez.

Toro.

D. Antonio Soriano y Ezquerria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Ramos Murcia, viudo, ex-Secretario del Ayuntamiento y vecino de la villa de Belver de los Montes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha de la última insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaracion en causa criminal que se le sigue sobre ocultacion de papeles de la Secretaria de dicho Ayuntamiento, pues así lo tengo acordado en nominada causa.

Dado en Toro á 3 de Diciembre de 1877.—Antonio Soriano.—Pablo Alvarez de la Fuente.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los desconocidos cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por robo y lesiones; apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de la Nacion é individuos de policia judicial procedan á la captura de los mismos y remision á este Juzgado, así como de los efectos cuyas señas tambien se estampan.

Dado en Utrera á 9 de Diciembre de 1877.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Señas de los desconocidos.

Un hombre estatura regular, algo grueso, como de 37 á 40 años, vestido al uso del campo, con botas negras; y otro de igual estatura, más delgado, chaqueta larga, de 37 á 40 años, sin patillas ni bigote; otro hombre alto, con patillas canas, como de 40 años, y otro como de 25 á 30.

Señas de lo robado.

- Un cinto con 30 duros en monedas de plata y oro.
- Una yegua negra con tres piés blancos y el otro negro, un lucero en la frente, de cuatro años, herrada con el de D. Manuel Lerma.
- Un mulo rojo, de 10 á 12 años, sin marca, con dos esparabanos y sabrado de ambos piés.
- Dos costales llenos de trigo, de fanega y media, de cáñamo, marcado con tres círculos de tinta negra y en el centro un punto encarnado.
- Otros dos costales de la misma clase, llenos de cebada.
- Medio euro para zapatos y cuatro mudas de ropa blanca.
- Una pieza de muselina blanca.
- Otra id. morena.
- Diez y ocho varas de tela de chamarreta, á cuadritos en azul.
- Una faja nueva.
- Un sombrero hongo nuevo.
- Otro id., ambos blancos.
- Dos pañuelos de algodón á cuadros, uno oscuro, otro encarnado y blanco.
- Cuatro pañuelos de seda, color, uno blanco, otro negro, otro verde y otro á cuadros.
- Dos pañuelos blancos con lunares encarnados.
- Tres varas de paño negro.
- Un cobertor camero.
- Un corte de chaleco.
- Otro de pantalon de lana en blanco.
- Una chaqueta de paño negro.
- Otra de lana á cuadros.
- Un pantalon de lana oscuro.
- Una cartera de becerro.
- Una potranca de cuatro años y algunos meses, pelo tordo, herrada, de más de marca, un lucero en la frente.
- Un mulo mediano, pelo mohino, cerrado, con una matadura en el costillar, un lunar en el cuarto derecho y con un hierro.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Utrera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á dos hombres que en la mañana del 4.º del mes actual estuvieron en compania de otro, que despues resultó muerto violentamente en el cortijo de las Navas, término de Lebrija, con tres mulas en que iban montados, y cada uno de ellos con escopeta, para que comparezcan en este mi Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por la muerte violenta de uno de los referidos, seguros que se les

administrará justicia; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares ordenen la práctica de activas diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado de los dos referidos hombres y una de las tres caballerías, siendo las señas de aquellos y de esta las que á continuacion se expresarán; contribuyendo con ello al esclarecimiento de hecho de tanta gravedad.

Dada en Utrera á 9 de Diciembre de 1877.—Licenciado Vicente Blancos.

Señas de los dos hombres.

El uno de estatura regular, de 23 á 34 años de edad; vestido con pantalon negro y chaqueta del mismo color, sombrero ancho hongo de color arromerado.

El otro más bajo de cuerpo que el anterior, de 33 á 40 años; vestido con pantalon azul, sombrero calañés y chaqueta negra.

Señas de la caballería.

Una mula de color negro.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Inoja, de 24 años, soltera, natural y vecina de Teruel, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre hurto de efectos á José Ramon Guillot, ó manifieste su residencia.

Dada en Valencia á 7 de Diciembre de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Tarrasa.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente hago saber que en la causa que pende en este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre fuga del presidio de esta ciudad del confinado Benito Martin del Prado, en el día de hoy se ha declarado procesado al Benito Martin del Prado, y acordado su prision, captura y conduccion al presidio de esta ciudad, llamandole además por el Boletín oficial y GACETA DE MADRID con objeto de que se presente en este Juzgado dentro del término de 45 dias; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 6 de Diciembre de 1877.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sanchez.

Señas del procesado.

Estatura cinco piés y una pulgada, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz, cara y boca regulares; barba poblada, color sano, edad 27 años.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló, Juez de primera instancia de Vera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sanchez Perez, natural y vecino de Lubrin, soltero, jornalero, de 45 años de edad, estatura regular, pelo castaño, sin barba, color trigueno, y viste calzoncillos blancos ó zaragüelles, medias, chaleco oscuro, faja encarnada, alpargatas y sombrero calañés de ala ancha, sin que consten más señas, para que en el improrogable término de 10 dias comparezca en este mi Juzgado para oír cierta notificación en la ejecutoria de causa seguida sobre hurto, y cumplir la multa que se le ha impuesto caso de insolvencia, á contar dicho espacio desde la fijacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 7 de Diciembre de 1877.—José María Castelló.—Por órden de S. S., Juan Lopez.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente primer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramon Puig y Espiná, empleado y vecino que fué de San Carlos de la Rápita, pero que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el termino de nueve dias, á contar desde la última insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en la causa que instruyo sobre hurto de dinero á Sebastian María Miralles, de este comercio y vecindario, segun comparecencia del mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vinaroz á 4 de Diciembre de 1877.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Sebastian Guarch Molinos.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon al comerciante ambulante y de domicilio ignorado Gustavo Lapeirade para que dentro del término de nueve dias que se le preñan se presente en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra D. Juan Bautista Crespo sobre aprehension de géneros; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 8.1
Idem mínima de id... -3.8
Diferencia... 11.9
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 48.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 53.2
Diferencia... 4.9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Diciembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 1.31 el kilogramo.

Idem de cerdo, de 10.50 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.42 á 0.52 la libra, y de 0.90 á 1.11 el kilogramo.

Tocino añejo, á 22.50 pesetas la arroba; á 1 peseta la libra, y á 2.17 el kilogramo.

Idem fresco, de 19.50 á 20 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.90 la libra, y de 1.82 á 1.93 el kilogramo.

En canal, de 18.50 á 19 pesetas la arroba.

Lomo, de 1 á 1.25 pesetas la libra, y de 2.17 á 2.69 el kilogramo.

Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.69 á 3.80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.41 á 0.48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.

Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.87 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.97 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.

Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo.

Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.11 el kilogramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo.

Jabon, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.55 la libra, y de 1.14 á 1.46 el kilogramo.

Patatas, de 4 á 1.25 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.19 á 0.19 el kilogramo.

Trigo, precio medio, á 12.76 pesetas la fanega, y á 23.09 el hectolitro.

Cebada, precio medio, á 5.09 pesetas la fanega, y á 9.24 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 148.—Carneros, 428.—Terneras, 36.—Cerdos, 261.—TOTAL, 873.

Su peso en libras, 125.944.—Idem en kilogramos, 57.605.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, PUNTOS DE REC. UDACION, Ptas.Cénts.

Lo que se anuñca al público para su conocimiento. Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torrepalos. Pinedo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega 6.ª del Tratado general de procedimientos criminales, ó exposicion de las reglas que deben observarse en la sustanciacion de los juicios para la averiguacion y castigo de los delitos y faltas, por D. Hermenegildo Maria Ruiz y Rodriguez, Vicesecretario que ha sido de la Audiencia de Madrid y del Tribunal Supremo. Se halla en prensa la entrega 7.ª de esta obra interesante, cuya suscripcion puede hacerse en la Administracion de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia, calle de Peligros, 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías de Madrid y provincias.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 714.16; mínima, 697.22.—Temperatura máxima, 13.4; mínima, 2.9.—Vientos dominantes, N. E., S. E., O., S. S. O. y E. N. E.

Pocas variaciones han ocurrido en el estado de la salud pública desde la aparicion de nuestro último número: las amigdalitis y erisipelas continúan presentándose con alguna frecuencia, complicándose en algunos casos uno con otro padecimiento. Los reumatismos agudos y subagudos, las exacerbaciones de los crónicos, las miodinias, lumbagos y torticolis, las neuralgias ciáticas faciales, y particularmente las intercostales; las fiebres catarrales, las pleuresias, las bronquitis, tráqueo-bronquitis y bronquitis capilares se han presentado tambien, predominando entre los efectos agudos. Las enfermedades crónicas del aparato respiratorio se han agravado mucho por las bronquitis intercurrentes y las pleuresias y neumonías, circunvecinas á los focos de las lesiones anatómicas. Las lesiones cardíacas y renales tambien han experimentado agravaciones en su curso, así como los catarros crónicos de las vias urinarias. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

Los señores suscritores de provincias, Ultramar y Extranjero que tienen abonada su suscripcion á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administracion de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remision del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripcion, conforme está prevenido que se verifique.

SANTOS DEL DIA.

San Lázaro, Obispo, y San Franco de Sena, confesor.

Cuarenta Horas en el oratorio del Espíritu-Santo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El esclavo de su culpa.—La campanilla de los apuros.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Adriana Angot.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La evidencia.—La morena y la rubia.—Baile.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La ley del mundo.—La Gramática.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El sutil tramposo.—Avone.—Cascabelito.—La hija del Guadaluquivir.—Los molineros.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—Francifredo, Duca de Venecia.—Les noces de Jeannete.—Baile, Las jardineras.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Jaula de oro.—Los antipodas.—Medicina casera.—En estado de sitio.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Canto de ángeles.—Por un apellido un dote.—La cabra tira al monte.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media.—Calvo y Compañía.—Las citas.—A primera sangre.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Donde ménos se piensa.—La chaqueta parda.—La voz del corazon.—Dos prófugos.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios equestres por la compañía de cuadrumanos dirigida por Mr. Brockmann, y pantomina cómica por los mímicos ingleses Sres. Jarrats.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media.—Grande exhibicion de fieras. Perros, monos y cabras amaestrados.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los dias 10, 20 y 30 de cada mes.